REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 043

Puerto Tejada, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Jurisdicción Voluntaria Cancelación Reg. Civil
Demandante: Julián Pérez Martínez
Radicación: 2023-00411-00
Asunto: Inadmite demanda

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho la presente demanda de "Jurisdicción Voluntaria", cuyas pretensiones se contraen a solicitar la cancelación del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 10796293 expedido por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Puerto Tejada - Cauca de la señora LIBIS JOHANNA CRUZADO VALENCIA, por duplicidad en los mismos.

Sin embargo, de la revisión de la demanda y sus anexos obligatorios, se desprenden las siguientes falencias.

- En el memorial no se **encuentra precisada** la "*(…) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* conforme lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

- Si bien se ha mencionado 4 testigos que en el parecer del demandante pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre qué hechos van a declarar los mismos, según lo exige el artículo 212 del CGP. Además, no se cumple la exigencia prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto señala el

correo electrónico, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa como se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, máxime cuando en las gestiones que debe realizar la parte activa de esta contienda, es posible por lo menos indagar por esa exigencia, en la medida que son sus testigos y resulta factible obtener esa información.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, concediéndole a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Como medida de dirección se ordena que en un solo escrito se presente nuevamente la demanda y las correcciones aquí pedidas realizar**, la que puede remitir al correo jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias, al abogado EDAR MINA PAZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741da1f6722da21e7cb8a2521de02fb686edc2cbface67164ae7696e447229f3**
Documento generado en 25/01/2024 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica